



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

Ushuaia, 13 de junio de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **FCR 16386/2022/TO1/13 - Legajo N° 13 - IMPUTADO: GONZALEZ, CLAUDIO LUIS MARCELO Y OTRO s/LEGAJO DE CASACION;**

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Se presenta recurso de casación por parte de la Defensa Pública Oficial, en favor de los Sres. Claudio González y Pamela Torres Colin. El Dr. Adolfo Muschietti asumió la asistencia letrada, luego de que los nombrados interpusieran recurso *in pauperis* y revocaran la designación del Dr. Lucas Sartori, informando que lo hacían porque el letrado había hecho saber su decisión de no recurrir el fallo.

Invoca el defensor arbitrariedad de parte del Tribunal respecto del monto de la pena impuesta.

#### **II.- Antecedentes:**

Que con fecha 9 de abril pasado el Ministerio Público Fiscal presentó el acta de acuerdo de juicio abreviado celebrado con las Defensas en los términos del art. 431 bis del CPP (fs. 1996/1998), lo que dio lugar a la audiencia de visu del día 11 de abril pasado (fs. 2014). En esa oportunidad, los imputados ratificaron libre y voluntariamente el reconocimiento del hecho descrito en el acuerdo, su participación criminal, así como la conformidad prestada en cuanto a la calificación legal y la pena solicitada por la Fiscalía. A preguntas del Tribunal manifestaron haber sido asesorados debidamente por su defensa particular.

Tras tomar conocimiento de visu de los imputados, el Tribunal el 16 de abril declaró la admisibilidad formal del acuerdo y se llamó autos para sentencia.



Que en base a lo expuesto, el 6 de mayo de 2025 pasado, este Tribunal, dictó sentencia condenatoria dentro de los límites de lo acordado por las partes y resolvió I.- CONDENAR a Claudio Luis Marcelo González, como autor del delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización, previsto en art. 5 inc. "c" de Ley 23.737, a la PENA DE CINCO AÑOS y ONCE MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y MULTA DE 50 UNIDADES FIJAS, con más el pago de las costas del proceso, (arts. 5 inc "c" de la ley 23.737; art. 12, 29 inc.3º, 40, 41 y 45 del CP y Res.647/2021 del Ministerio de Seguridad en función de la ley 27.302) y a Pamela Isabel Torres Colin, como partícipe secundario del delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización detentada por Claudio Luis Marcelo González a la pena de 3 (TRES) AÑOS Y 10 (DIEZ) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 30 UNIDADES FIJAS, accesorias legales, con más el pago de las costas del proceso, (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737; art. 12, 29 inc.3º, 40, 41 y 46 del CP y Res.647/2021 del Ministerio de Seguridad en función de la ley 27.302).- y UNIFICÓ dicha pena, con la dictada en la causa FCR 6250/2021/TO1 del registro de este Tribunal Oral Federal, dictada el 23 de mayo de 2023, en la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, multa de 30 UNIDADES FIJAS (arts. 58 y 55 del C.P), accesorias legales y costas.

III.- A raíz de las dificultades de los imputados para proveer a su defensa -habían designado a la Dra. Paiva quien no asumió- se fijó una audiencia vía zoom con ambos, en la que el Sr. Defensor Público requirió entrevistarse personalmente con ambos. Admitido ello y mantenida la entrevista, los Sres. González y Torres Colin sostuvieron su voluntad de recurrir el fallo, haciendo saber que habían desatendido las explicaciones dadas acerca del procedimiento de juicio abreviado y sus consecuencias, como también que necesitaban tiempo, indicó González, para resolver cuestiones hogareñas.

El Tribunal concedió diez días de plazo al defensor para su fundamentación.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

IV.- Que en el día de la fecha, el Defensor Público Oficial interpuso entonces recurso de casación, el que fundó en las previsiones de los arts. 459 y el arts. 8 inc. 2 h) de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sostuvo que es una sentencia recurrible en función del art 457 CPP, y alegó que el Tribunal realizó una arbitraria valoración de las circunstancias atenuantes o agravantes para imponer 5 años y once meses de prisión, accesorias legales y multa de 50 unidades fijas, apartándose del mínimo legal previsto por la norma. Y que si bien fue el pedido de pena solicitado, el juzgador debía fallar de acuerdo con el principio de verdad y fundar la pena en los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 CP y que ello debe aplicarse con mayor rigor al momento de aplicar la pena y la valoración la hace el juez al valorar las circunstancias personales.

V.- Efectuado el análisis de validez formal del recurso deducido se advierte que ha sido presentado según los requisitos temporales del art. 463 CPP y se dirige contra un fallo susceptible de ser recurrido, conforme el del art. 431bis inc. 6 del mismo código. Así corresponde habilitar la vía recursiva a fin de posibilitar el control de los estándares del Fallo “Casal” de la Corte Suprema respecto del fallo cuestionado.

No puede dejar de señalarse que ese control, sin perjuicio del mejor criterio del Superior, corresponde tenga lugar “en el contexto normativo del instituto procesal voluntariamente acordado por las partes; que, supone por principio un reconocimiento exteriorizado por los sujetos de imputación sobre tópicos consensuados” (Conf. CFCP, Sala II, “Diocondo Carrizo, Ignacio Aaron, s/rec. de casación del 24/4/2024). Ni dejar de recordar aquí, la posición de la Fiscalía que sostuvo en la audiencia ante el Tribunal, que había recogido la voluntad de los enjuiciados de forma reiterada, lo que valga decir, también hizo este Tribunal en la audiencia de visu del art. 431 bis, luego de explicar acabadamente el funcionamiento del instituto y sus consecuencias; y que, por otra parte, el consentimiento pleno y libre lo hizo saber por escrito el imputado González en la nota agregada por su defensa anterior



y ratificada en la audiencia. De tal modo, no se advierten ni fue invocado en el caso, los vicios de la voluntad en ninguno de los recurrentes en los términos del Fallo CS 328:470 “Arduino, Diego José y otro”.

Por último, este Tribunal no se excedió del marco de lo acordado; incluso redujo en un mes lo convenido para adecuar la pretensión punitiva de la Fiscalía a lo previsto en el art. 431 bis inc. 1 CPP.

En consecuencia, conforme lo dicho y en función del principio rector del art. 8.2, h) de la CADH. se **RESUELVE**:

**I.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN** articulado por la defensa de Claudio Luis Marcelo González y de Pamela Torres Colin, contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 2025. (art. 431 bis inc. 6; 456; 459 y 463 CPP).

**II.- EMPLAZAR A LAS PARTES** a las partes a mantener el recurso interpuesto dentro de los 8 días a contar desde que las actuaciones tengan ingreso en la CFCP (art. 452 y 454 CPP).

**III.- TENER PRESENTE** la reserva de la Fiscalía General y la reserva de Caso Federal por parte de la defensa (art. 14 de la ley 48).

Regístrese, notifíquese y elévese.-

ANA MARIA D'ALESSIO  
JUEZA DE CAMARA

Ante mí:

MARIA ALONSO MASSEY  
SECRETARIA

